REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	***17001-60-00-030-2015-00792-00***
CONDENADA	***NATALIA VICTORIA HERNANDEZ***
DELITO	***VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO***
ASUNTO	***INICIA REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA***

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho vigilar la pena definitiva a **CARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION,** impuesta al señor **NATALIA VICTORIA HERNANDEZ,** por **el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas,** mediante sentencia del 8 de septiembre de 2017, dentro del proceso radicado bajo el número 17001-60-00-030-2015-00792-00 por el delito de **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO,** sentencia en la que le fue concedida la Prisión Domiciliaria como madre cabeza de familia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Debe resaltarse que el 30 de noviembre de 2017 por parte de este Despacho previo a iniciar el trámite de revocatoria de que trata el artículo 477 de C.P.P, le ofició a la señora ***HERNANDEZ*** para que dieran explicación respecto al incumplimiento reportado, la cual rindió las explicaciones pertinentes, por lo que mediante auto del 26 de enero de 2018 se abstuvo el despacho de iniciar tramite de revocatoria, no obstante le advirtió que cualquier incumplimiento futuro a las obligaciones inherentes a la detención domiciliaria darían lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva[1].

De otro lado, el día 13 de septiembre de 2018 se le concedió permiso para laborar a la procesada por su fuera de su domicilio en la venta ambulante de velas, bolsas de basura y dulces, en las busetas,

[1] Fl 25 ce

únicamente en el centro de la ciudad de Manizales, en el horario de lunes a sábado de 9:00 a 5:00 p.m.[2]

No obstante, para el 14 de julio de 2020 recibe este Despacho, nuevo proceso seguido en contra de la señora ***NATALIA VICTORIA HERNANDEZ***, tramitado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, dentro del radicado 17001-60-00-060-2017-002456, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO**, en el que se relata que los hechos tuvieron ocurrencia desde el año 2017 hasta la fecha de captura, esto es el día 3 de septiembre de 2017, por lo que se emitió sentencia en contra de la procesada el día 5 de mayo de 2020, en el que se la condenó a **TREINTA Y NUEVE (39) MESES DE PRISIÓN** y se le negó cualquier tipo de subrogado o beneficio.

Quiere decir lo anterior, que estando la procesada cumpliendo la pena impuesta dentro del radicado 17001-60-00-030-2015-00792-00 por el delito de ***VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO,*** incurrió en una nueva conducta punible como acaba de describirse.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que ***"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."***. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar a la sentenciada que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representada por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite a la señora ***HERNANDEZ*** quien se

[2] Fl 43 al 15 ce

encuentra dentro del radicado de la referencia con Prisión Domiciliaria como madre cabeza de familia.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de *3 días hábiles*, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente tramite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

ENTÉRAMIENTO. Que hoy ____ de _____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

NATALIA VICTORIA HERNANDEZ
PPL Prisión Domiciliaria

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PUBLICO

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA